

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00758-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Ordenamiento Procesal.

2. Acredítese la condición de apoderado judicial de la firma GESTI SAS., representada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, pues, pese que se indica que se anexa poder, el mismo no obra al plenario.

3. Apórtese los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante y de la sociedad que actuará en nombre de la entidad demandante.

4. Alléguese de manera digital el pagaré y Escritura Pública objeto de ejecución, a pesar que se indica que se anexan, no obran al plenario.

5. Alléguese todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues los mismos no fueron adosados a la presente demanda.

6. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del título base de ejecución y la Escritura Pública.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **2 de agosto de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

